



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de septiembre de 2011, ha examinado el *recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de agosto de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxxx contra la Resolución de 29 de julio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes a ocupar puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Educación Secundaria y otros.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 10 de agosto 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.007/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- Por Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, se convoca proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional,



Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño.

D. xxxxx participa en el citado procedimiento y solicita que se le incluya en las listas de especialidad de lengua castellana y literatura (código 004) en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (xx1) y de la especialidad de francés (código 008) del Cuerpo de Profesores de escuelas Oficiales de Idiomas (xx2).

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de 29 de julio de 2010 se eleva a definitivo el listado de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, resultante del proceso de baremación convocado por Orden EDU/495/2010, de 15 de abril. En dicho listado se incluye a D. xxxxx en la especialidad de lengua castellana y literatura y se le excluye de la especialidad de francés, al no cumplir con lo establecido en la base 2.2 de la convocatoria al no tener la titulación idónea y la formación complementaria.

Segundo.- Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 21 de febrero de 2011 se publica la relación definitiva de aspirantes que han obtenido la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, en un procedimiento convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2010 y en la que aparece D. xxxxx acreditado en el idioma francés.

Tercero.- El 24 de junio D. xxxxx presenta en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx1 un recurso extraordinario de revisión contra la ya citada Resolución de 29 de julio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. En dicha Resolución se excluye al reclamante del Cuerpo de Enseñanza Secundaria (xx1) en la especialidad 010 (francés) y del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas (xx2) especialidad 008 (francés).

El interesado considera que la Resolución recurrida incurre en un error de hecho que se pone de manifiesto de los documentos incorporados al



expediente y de la Resolución de 21 de febrero de 2011, puesto que ha obtenido la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras. Por ello solicita que se le incluya en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso 2011/2012, en la especialidad de francés en los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarto.- Consta en el expediente informe del Servicio de Profesorado de Educación Pública de Secundaria, Formación Profesional, Adultos y Régimen Especial sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto, en el que se indica que, una vez revisada la documentación obrante en el expediente, se pone de manifiesto que el recurrente cumple con lo establecido en la base 2.2 de la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, puesto que reúne la titulación idónea y la formación complementaria. En efecto, mediante Resolución de 21 de febrero de 2011 (dictada en el procedimiento convocado mediante Resolución de 11 de noviembre de 2010) obtuvo la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, concretamente en francés. En este último procedimiento el recurrente aportó al efecto el justificante de abono de las tasas para la expedición de la certificación de nivel avanzado que finalizó en la Escuela Oficial de Idiomas de xxx2 el 14 de octubre de 2009, documentación que también presentó en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril.

Quinto.- El 19 de julio se formula propuesta de resolución estimatoria parcial del recurso extraordinario de revisión, al apreciarse la concurrencia del motivo de revisión invocado en lo referente a la especialidad francés en el Cuerpo de Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, no así en relación con la misma especialidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, puesto que ésta no fue solicitada por el recurrente en el proceso de baremación convocado por la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril .

Sexto.- El 20 de julio de 2011 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación emite informe favorable sobre la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado c), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.- El recurrente ostenta la legitimación activa en el presente recurso, derivada de su condición de interesado en el expediente que lo motiva.

El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo señalado por el artículo 118.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se interpone contra un acto que agota la vía administrativa.

Es competente para su resolución el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxxx contra la Resolución de 29 de julio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, resultante del proceso de baremación convocado por Orden EDU/495/2010, de 15 de abril. En la citada Resolución se excluye al reclamante del Cuerpo de



Enseñanza Secundaria (xx1) en la especialidad 010 (francés) y del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas (xx2) especialidad 008 (francés).

Conforme dispone el artículo 119.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

Así, de acuerdo con el artículo 118.1 de esta Ley, el recurso extraordinario de revisión sólo cabe frente a actos firmes en vía administrativa y debe basarse en alguna de las circunstancias tasadas que se recogen en dicho precepto.

En el presente caso, el recurso se interpone frente a una Resolución de del Director General de Recursos Humanos contra la que no cabe interponer recurso administrativo ordinario. Por tanto, debe entenderse que el recurso se presenta frente a un acto firme en vía administrativa.

Asimismo, dicho recurso se fundamenta en una de las circunstancias tasadas en la ley, por lo que debe entenderse que procede su admisión.

5ª.- Analizada la procedencia del recurso presentado, corresponde entrar a examinar el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

Así, respecto a la concurrencia del motivo de impugnación previsto en la primera circunstancia del artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cabe señalar que -según la jurisprudencia- el error de hecho debe concretarse a "aquel que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación". Queda excluido de su ámbito "todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas e interpretación de disposiciones legales y calificaciones que puedan establecerse" (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1965, 5 de diciembre de 1977, 17 de junio de 1981, 6 de abril de 1988, 16 de junio de 1992 y 16 de enero de 1995, entre otras).

Por ello, este Consejo Consultivo se muestra de acuerdo con la propuesta, ya que el órgano que dictó la resolución recurrida incurrió en un error de hecho que resulta de documentos incorporados al expediente, al no



haberse tenido en cuenta que el recurrente contaba con la titulación y formación exigida para impartir la especialidad de francés en los Cuerpos docentes a los que se refiere la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril.

La base 2.2.a) de la citada Orden establece que “Los aspirantes deberán poseer la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad, que vendrá definida por al menos una de las siguientes situaciones:

»a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que para cada Cuerpo y especialidad aparecen indicados en los anexos II, III, IV, V, VI y VII, así como poseer la formación complementaria que en estos anexos se exige para determinados supuestos.

»En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre”.

De este modo, el Anexo II, sobre “Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria” y el Anexo IV, sobre “Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas”, exigen, para la especialidad de francés, cualquier titulación superior del área de Humanidades y, como formación complementaria, el certificado de aptitud en el idioma francés.

El recurrente ostenta el título de licenciado en “Filología Hispánica” y presenta el abono de las tasas para la expedición del certificado de nivel avanzado en el idioma francés, tanto en el proceso de baremación convocado por Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, como en el proceso de acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, convocado por Resolución de 10 de noviembre de 2010.

La licenciatura en “Filología Hispánica” es una titulación superior del área de Humanidades y el certificado de aptitud en el idioma francés es equivalente, a efectos académicos, al certificado de nivel avanzado, según la disposición



adicional segunda del Decreto 59/2008, de 21 de agosto, por el que se establece el currículo de nivel avanzado de las enseñanzas en régimen especial de los idiomas alemán, chino, español, euskera, francés, gallego, inglés, italiano, portugués y ruso en la Comunidad de Castilla y León, por lo que cumple con lo establecido en la base 2.2 de la Orden EDU/495/2010, como una de las condiciones válidas para desempeñar puestos en régimen de interinidad en los Cuerpos docentes referidos en ella. Por ello debe incluirse a D. xxxxx en la especialidad de francés (código 008) del Cuerpo de Profesores de escuelas Oficiales de Idiomas (xx2).

El recurrente solicita en su recurso extraordinario de revisión que se le incluya no sólo en la especialidad de francés del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, sino también en la misma especialidad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Sin embargo, esta última inclusión no es posible ya que, aunque el recurrente reuniera los requisitos, no solicitó dicha especialidad en su instancia de participación en el procedimiento de baremación convocado por la Orden EDU/495/2010, que se refería -para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (xx1)- a la especialidad de lengua castellana y literatura (código 004) y no señalaba el código 010, correspondiente a la especialidad francés.

De acuerdo con lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que concurre el motivo de revisión invocado por el recurrente en lo referente a la especialidad francés para el Cuerpo de Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, razón por la que el recurso extraordinario de revisión debe estimarse parcialmente.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede estimar parcialmente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxxx, contra la Resolución de 29 de julio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

que se eleva a definitivo el listado de aspirantes a ocupar puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.